



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa tiene por objeto la incorporación de la actividad del psicólogo al ámbito de las profesiones colegiadas.

La necesidad proviene de una creciente oferta de servicios, sobre todo en las grandes ciudades de nuestra provincia, relacionadas con la psicología, muchas veces sin la correspondiente habilitación profesional. Esta circunstancia, amerita que sean los propios profesionales los que tengan a su cargo una actividad -la colegiación- que permita efectuar un primer control del extremo. De este modo se pretende desalentar la actividad que se desarrolla sin la debida capacitación universitaria que en no pocas ocasiones pueden significar un serio riesgo para la salud mental de la población.

Es evidente que si uno de los objetivos del estado moderno es procurar el bienestar de sus habitantes, deben implementarse legislativamente las medidas que tiendan a hacerlo efectivo. La presente se inscribe en ese marco, cuando por lo dicho, no es suficiente el mecanismo establecido por la ley provincial n° 3338, pues es harta conocida la ineficacia de los organismos del Estado para garantizar un control efectivo que procure instalar la observancia de los criterios legales vigentes en cuanto a las incumbencias y habilitación profesionales que otorgan los grados universitarios.

Se entiende necesaria la incorporación de la colegiación como requisito previo al trámite de la matrícula provincial, para que sean los colegios de psicólogos, esto es los profesionales de la actividad, los que tendrán a su cargo la tarea inicial de comprobar ambos extremos, coadyuvando de alguna manera con la función que la ley le tiene asignada al Estado.

La propuesta precisamente aparece en momentos en que según el Censo Nacional Económico, existen en el país 63.804 psicólogos matriculados, lo que importa que hay un psicólogo cada seiscientos cinco (605) habitantes; dato que según la Federación de Psicólogos de la República Argentina, no es sinónimo de una buena cobertura para la atención psicológica de millones de personas.

Sin embargo, la información es más que significativa si además se tiene en cuenta que según datos de la Coordinación de Investigaciones e Información Estadística de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, en el año 2003 unos sesenta mil (60.000) estudiantes cursaban la carrera de psicología en siete



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

universidades públicas y unas veinticuatro universidades privadas de todo el país; además se estima que serían cuatro mil novecientos (4900) los egresados por año. Esto significa que el interés de los jóvenes por seguir psicología no ha cesado, a pesar de las dificultades de inserción laboral, del alto porcentaje de profesionales que trabaja ad honores en los sistemas públicos de salud y de la competencia desleal que oponen pseudos profesionales que invaden cada vez más la tradicional incumbencia de los psicólogos.

Pero a la vez, existe un fenómeno de expansión en la psicología jurídica y en la de las organizaciones, sin que la clínica ni la psicología educacional haya decaído, circunstancias que impone entonces una toma de posición respecto del rol que las asociaciones de profesionales deben asumir; por un lado el relacionado con la habilitación e incumbencia y por el otro del desempeño profesional a la luz de determinados postulados éticos que merecen definición.

Asimismo resulta necesaria la puesta en marcha de un régimen de ética profesional a cargo de los colegios de psicólogos, que subsane el vacío existente a la fecha, y tienda a corregir los casos de incorrecto ejercicio de la profesión.

Si es cierto que en los últimos años se ha incrementado la demanda de atención psicológica, también es cierto que el incremento del número de profesionales impone un mejoramiento en la actividad estadual tendiente a garantizar una eficaz y adecuada atención profesional.

Sin duda la colegiación establecida por ley tenderá a la reunión de esfuerzos para acentuar actividades tendientes a la capacitación profesional permanente entre otros aspectos importantes del quehacer de los psicólogos.

Por ello:

**Autor:** Carlos Peralta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase en el territorio de la Provincia de Río Negro, los Colegios de Psicólogos, que funcionarán con carácter de Persona Jurídica Pública no estatal y con jurisdicción en:

- a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche.
- b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle, con asiento en General Roca.
- c) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma.

**Artículo 2°.-** Integrarán cada Colegio Profesional los graduados universitarios contemplados en el inciso a) y b) del artículo 40 de la ley n° 3338.

**Artículo 3°.-** A los fines del artículo 3° de la ley n° 3338 los profesionales contemplados en el artículo anterior, inclusive aquellos que ya cuenten con matrícula deberán acreditar, hallarse colegiados en el Colegio Profesional correspondiente a su domicilio en la provincia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento prevista por el artículo siguiente.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley, en cada una de las tres (3) jurisdicciones establecidas en el artículo 1°, se reunirán quienes se hallen matriculados o estén en condiciones de matricularse y procederán a elegir una Comisión Directiva Provisoria que deberá implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicha Comisión durará en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos y convocará a elecciones a los colegiados para la constitución de las autoridades, aprobación de los estatutos y el código de ética profesional, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** En caso de que en alguna de las tres (3) jurisdicciones estuviere en funcionamiento un Colegio o Asociación de Psicólogos, su comisión directiva deberá efectuar la convocatoria a que alude el artículo anterior y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 6°.-** Los Colegios de Psicólogos tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la presente ley y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.
- b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegiados en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, estimular la armonía y solidaridad profesional, procurando la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos de su jurisdicción o de aquellos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la misma.
- d) Colaborar con las autoridades con informes, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y legislación en la materia, proponiendo al progreso de la higiene mental de la provincia.
- e) Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo mediante la participación en reuniones, congresos, convenciones, fundar y sostener bibliotecas especializadas, estimular el estudio e investigación especializada; promover el intercambio de información y el desarrollo de publicaciones especializadas.
- f) Propiciar la radicación de psicólogos en lugares apartados de la Provincia de Río Negro.
- g) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuere menester para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Coadyuvar con las distintas universidades en donde se imparte la carrera de psicología, en todo lo que se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.

- i) Extender la certificación que acredite el cumplimiento del recaudo establecido por el artículo 3° de la presente ley, debidamente firmada por su presidente y secretario.

**Artículo 7°.-** Cada Colegio estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Asamblea.
2. La Comisión Directiva.
3. La Comisión Revisora de Cuentas.
4. El Tribunal de Etica y Disciplina.

**Artículo 8°.-** Los miembros de los órganos indicados en los incisos 2), 3) y 4) serán elegidos mediante el voto secreto de todos los profesionales colegiados. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**Artículo 9°.-** Las Asambleas, como órgano máximo de cada Colegio Profesional deberán aprobar el estatuto y el código de ética profesional.

**Artículo 10.-** El Patrimonio de cada Colegio Profesional estará integrado por el arancel de inscripción, las cuotas mensuales, cuotas extraordinarias que cada Colegio pudiera fijar conforme su propia reglamentación, subsidios, legados, herencias, colaboraciones lícitas de terceros, porcentajes sobre honorarios que perciban los colegiados si así se determinara.

**Artículo 11.-** De forma.